

16 de diciembre de 2022

CONTRATO DE SEGURO: ¿ES LO MISMO UN BAR QUE UN ‘BOLICHE’?¹

¡Cuidado al redactar!

En Junín, una ciudad de alrededor de 90.000 habitantes en la provincia de Buenos Aires, Enrique decidió constituir una sociedad mercantil (Bar Show SRL) y abrir un café-bar al que puso de nombre Blue Bar.

Las regulaciones exigían que, para obtener la habilitación municipal del lugar, Bar Show contratara un seguro de responsabilidad civil; esto es, que obtuviera una póliza que le permitiera responder frente a cualquier reclamo de sus clientes por accidentes ocurridos en el local.

Bar Show SRL contrató esa póliza con Sancor Seguros SA, una conocida empresa del ramo. En la póliza se dejó en claro que la actividad asegurada era la de “negocio de bar o café”.

Pero en los hechos (y de acuerdo con la habilitación municipal obtenida por Bar Show SRL), el lugar funcionaba como “centro de diversión nocturna”.

En junio de 2016 Saúl, cliente del lugar, sufrió un accidente con un ventilador y extractor de aire ubicado en una escalera caracol del Blue Bar.

Saúl demandó a la sociedad dueña del Blue Bar y ésta citó a su aseguradora.

Sancor Seguros planteó la *exclusión de cobertura*: el siniestro ocurrido no estaba amparado por la póliza; en consecuencia, Bar Show debería enfrentar su responsabilidad civil sin su auxilio. Según el punto de vista de la aseguradora, las condiciones particulares específicas de la póliza dejaban en claro que la actividad asegurada era la de “negocio de bar o café”, lo que no coincidía con el habilitado por la municipalidad de Junín ni con la realidad.

Sancor alegó también que había existido *reticencia* por parte de Bar Show SRL al haber contratado bajo un riesgo determinado (bar o café) “y habilitar después de emitida la póliza para otro: boliche nocturno”.

En abril de 2022 la jueza de primera instancia resolvió que Bar Show SRL era responsable ante su cliente: Saúl era un consumidor y entre ambos había existido una relación de consumo que obligaba a esa sociedad a brindar sus servicios en un marco de seguridad.

En lo que respecta a Sancor Seguros, la jueza dijo que su posición “encubría un enri-

¹ “Boliche” es un término coloquial usado en la Argentina para designar discotecas u otros lugares para bailar.

quecimiento ilícito y un actuar contrario a la buena fe”.

Sostuvo que el siniestro podría haber ocurrido tanto en un bar o café como en un “boliche” [sic] de diversión nocturna. Para la jueza, el hecho que Sancor Seguros no hubiera hecho verificación alguna sobre el destino del local, en un caso en el que “la delimitación del riesgo [se hace] por la actividad comercial” era contrario a su deber contractual de buena fe “cuando el seguro de responsabilidad era un presupuesto para la habilitación del local”.

La jueza dijo que se presumía que Sancor debía tener “conocimiento de la actividad a realizar” por Bar Show SRL. Agregó que su argumento estaba reforzado por el hecho de que, luego de ocurrido el accidente, Sancor “renovó por un año más la póliza en idénticos términos”.

La aseguradora apeló.

Sancor basó sus críticas a la sentencia de primera instancia en que “la actividad de “confitería bailable” excedía y generaba un mayor riesgo que el negocio de bar y café” y que era ilógico rechazar la exclusión de cobertura “sobre la base de que la lesión [de Saúl] pudo producirse de igual forma tratándose de un bar o [de un] boliche”.

Al resolver la cuestión, la Cámara de Apelaciones² fue sumamente crítica con la posición de Sancor: “la fundamentación recursiva está rayana en la deserción [pues] no basta con hacerse un interrogante sobre la corrección de un argumento, aunque ello traduzca su disconformidad, para que pueda ser considerado una crítica concreta y razonada

² In re “B., S.A. c. Sancor Seguros”, exp. JU 4745/2016, CApCyC Junín, 27 octubre 2022; *ElDial.com* XXV:6087, 18 diciembre 2022; AAD17F.

de lo resuelto sino que corresponde rebatirlo demostrando su desacierto”.

Lamentablemente, así como el tribunal consideró que la apelación de Sancor era escuálida (esto es, escasa de fundamentos), nosotros consideramos que el fallo de la Cámara es oscuro. Hay frases enteras de las que es difícil desentrañar su sentido.

Por ejemplo, dijo el tribunal: “la circunstancia valorada de que el hecho generador de la responsabilidad civil cubierta por el seguro resultaba indiferente a la actividad o habilitación del local donde se produjo el siniestro ha quedado exenta de reproche”. ¿Qué quiere decir? ¿Qué Sancor debió haber objetado esa conclusión? ¿Si lo hubiera hecho la solución habría sido distinta? Además, yendo al fondo del asunto, ¿cómo entender aquello de que “el hecho generador de la responsabilidad resultaba indiferente a la actividad del local”? Ello parece ir en contra de la lógica del contrato de seguro, *que cubre ciertos riesgos en ciertas circunstancias, pero no todo riesgo en cualquier circunstancia*.

Haremos lo posible por entender la decisión.

Básicamente, el tribunal parece haber rechazado la apelación de Sancor fundado en que, según las reglas del Código Civil y Comercial, “cuando el significado de las palabras interpretado contextualmente no es suficiente, se deben tomar en consideración [...] la conducta de las partes, incluso la posterior a su celebración”.

Según parece querer decir el tribunal, en este caso Sancor volvió a renovar la póliza emitida a favor de Bar Show SRL a pesar de que la actividad que ésta desarrollaba en el Blue Bar no era la amparada por el contrato de seguro.

La Cámara admitió que, como dice la doctrina "el interés asegurado no es factible de hallarse amparado bajo cualquier circunstancia o causa sin límites temporales o en cualquier lugar en que se halle o ubique. Por el contrario se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente. [Por eso] la individualización y delimitación constituyen lo que se enuncia como la determinación del riesgo asegurado".

Y esa determinación "debe hacerse con la mayor precisión posible (hecho, bien, lugar, tiempo)".

Claro que, "en caso de duda acerca de la extensión del riesgo, debe estarse por la obligación del asegurador, no sólo porque él redacta las condiciones del contrato, sino porque está en mejores condiciones que el asegurado para precisar de manera indubitada la extensión clara de sus obligaciones".

Para el tribunal, el asegurador no puede "pretender crear en el espíritu del tomador la falsa creencia de una garantía inexistente que éste pudo creer fundadamente como existente, según el sentido corriente de los términos empleados o la lógica elemental de los negocios o el medio ambiente del asegurado o la clase de los riesgos cubiertos".

"La interpretación del contrato" dijo el tribunal "debe favorecer al asegurado trasladándose al asegurador las consecuencias que derivan no solo de la imprecisión o vaguedad empleados en el lenguaje y en los conceptos, sino porque asumió los riesgos de la redacción de la póliza en su condición de profesional y bajo la presunción irrefragable de contar con experiencia y aptitud técnica".

En apoyo de esta tesis, la Cámara citó varias disposiciones legales según las cuales "las cláusulas ambiguas predisuestas por una de las partes se interpretan en sentido contrario

a la parte predisponente" y "cuando por disposición legal o convencional se establece expresamente una interpretación restrictiva, debe estarse a la literalidad de los términos utilizados al manifestar la voluntad [pero] este artículo no es aplicable a las obligaciones del predisponente y del proveedor en los contratos por adhesión y en los de consumo, respectivamente".

Sobre la base de ese criterio, la Cámara entendió que la habilitación del Blue Bar como "centro de diversión nocturna" no excluía que la actividad "encuadrara genéricamente en la descrita en la póliza [como] negocio de bar o café".

Para el tribunal, resultó determinante que para la Municipalidad de Junín los establecimientos y locales comerciales que sirven como lugares de esparcimiento o gastronómicos, "conforme la actividad y a los efectos del cumplimiento de los requisitos y condiciones para su funcionamiento se categorizarán en (A) locales gastronómicos y (B) locales de esparcimiento". Y estos últimos se clasifican en (1) locales gastronómicos con espectáculos en vivo y salones de fiestas o (2) locales de diversión nocturna, con expendio de bebidas.

A simple vista parecería, en consecuencia, que las compañías de seguro, en el futuro, tendrán que analizar cómo cada ciudad clasifica los locales dedicados a la gastronomía y al esparcimiento para saber si las pólizas están adecuadamente redactadas.

En la Argentina hay 1298 municipalidades distintas.

La Cámara agregó que "la habilitación [municipal], con la exigencia normativa de acreditar la existencia de [una póliza de] seguro, fue otorgada y mantenida para la actividad en concreto realizada, con la póliza concerta-

da; por lo que el argumento de que ésta era temporalmente previa tampoco resulta convincente para sostener que la excluía”. Imaginamos que esa frase oscura quiere decir que el hecho de que el contrato de seguro se celebrara antes de la habilitación municipal del Blue Bar y se lo renovara mientras el boliche estaba en operaciones refuerza la conclusión de que la actividad allí desarrollada estaba cubierta por la póliza.

La Cámara agregó que “si la aseguradora hubiera considerado que mediaban circunstancias agravantes del riesgo (nocturnidad, expendio, factores de ocupación o de entretenimiento, etc) y desequilibrantes de la ecuación económica del seguro, *debió proceder a limitarlo de forma negativa*, por medio de indicaciones redactadas en términos inequívocos que expresamente enunciaran los supuestos alcanzados por la carencia de cobertura”.

Nos parece un argumento equivocado: eso ya había sido hecho cuando la póliza se emitió a favor de una empresa que dijo operar un café-bar y no un boliche.

El tribunal, puesto a aconsejar cómo llevar adelante la actividad aseguradora, sugirió que las empresas de seguros para cumplir con su deber de información “deben presentar un formulario al asegurado para requerirle toda la información que consideren pertinente”.

La reticencia del asegurado consistiría entonces en “la falsa respuesta del asegurado a las consultas efectuadas por la aseguradora”. Y si no se presenta un formulario, la compañía de seguros “no podrá alegar reticencia del asegurado”.

La Cámara (convertida en asesora de política aseguradora) sugirió que resulta importante “pasar de la 'declaración del asegurado' al hecho que la compañía de seguros le presente un formulario [a sus posibles clientes], dado que por definición el asegurado no tiene los conocimientos técnicos pertinentes y suficientes para cumplir con la carga de informar a la aseguradora sobre todo aquello que resultaría pertinente”.

También fue de la opinión que, como el seguro otorgado a favor de Bar Show SRL era integral, la aseguradora debió haber verificado las instalaciones “con lo cual pudo haberse advertido el riesgo o vicio del artefacto [y] la cosa generadora del daño”.

No haber hecho una verificación del local, “tornó [esa conducta] contraria a la buena fe como deber contractual” pues “esgrimió a posteriori del siniestro la delimitación de la actividad comercial para sustraerse de su obligación principal”.

Si lo hemos entendido bien, el fallo no parece razonable. No es lo mismo un café o un bar que un boliche, porque las actividades que se desarrollan en esos lugares no son idénticas. El nivel de riesgo es distinto. Y poder distinguir entre una cosa y la otra no parece materia que exija estudios profesionales.

“Quizás” dice el Filosofito, que nos lee en borrador “la conducta proactiva del tribunal a favor de la mejora de las prácticas contractuales debió haber incluido una investigación acerca de si el costo de la póliza variaba sustancialmente si en lugar de cubrir un café o bar debía cubrir un boliche”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**